



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

ACTOR: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PAREDES,
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ
TETEL, YAUHQUEMECAN, TLAXCALA.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** JOSÉ MARCELINO GABINO
LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ABDON VÁZQUEZ
RAMÍREZ, HECTOR FERNANDEZ MARQUEZ Y
ÁNGEL EMILIO ORTIZ CARMONA,
INTEGRANTES DEL DENOMINADO COMITÉ
DEL PANTEÓN “EULALIO LÓPEZ”, DE LA
COMUNIDAD DE SAN JOSÉ TETEL,
YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA Y PRESIDENTE
MUNICIPAL DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 18 de febrero de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con la certificación de vencimiento de plazo realizada por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, así como con el expediente del juicio en que se actúa y con las constancias siguientes:

1. Oficios sin número, firmados por David Vega Terrazas, en su carácter de presidente municipal de Yauhquemehcan² (promociones 0144, 0145 y 0174), recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal el 9 y 12 de febrero, respectivamente.
2. Escrito signado por José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdon Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez, Ángel Emilio Ortiz Carmona de fecha 10 de febrero (promoción 0157), en su carácter de integrantes del comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de

¹ En adelante, las fechas a la que se haga referencia se entenderán correspondientes al año 2026, salvo precisión en contrario

² En lo sucesivo, *presidente municipal*



San José Tetel³, municipio de Yauhquemehcan recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día de su suscripción.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción de documentación. Se tiene por recibida la documentación de cuenta y se ordena agregarla a los autos que integran el expediente citado al rubro para que surtan los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Cumplimiento parcial de trámite de la autoridad responsable, presidente municipal de Yauhquemehcan, y requerimiento. Mediante oficios recibidos el 9 y 12 de febrero (promociones 0145 y 0174), en alcance al informe circunstanciado recibido el 29 de enero (promoción 0114) el presidente municipal, en primer lugar, informa que se encuentra publicitado el medio de impugnación; en segundo lugar, remite cédula de publicitación del medio de impugnación en estrados de la presidencia municipal de Yauhquemehcan y constancia de su retiro, así como certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas, remitiendo las constancias documentales que acreditan lo informado y la documental que la autoridad responsable estima guarda relación con los requerimientos realizados en el punto de acuerdo tercero, numeral 4, inciso b) del proveído de 22 de enero, y punto segundo del acuerdo de 6 de febrero.

De lo informado, justificado y remitido se desprende el cumplimiento parcial de los requerimientos formulados en los acuerdos de fechas 22 de enero y 6 de febrero, por lo que sigue subsistente el apercibimiento decretado en el acuerdo de 22 de enero, hasta el cumplimiento de lo ordenado.

Lo anterior es así, porque mediante acuerdos de 22 de enero y 6 de febrero, en el punto tercero y punto segundo, **se requirió al presidente municipal**, en su carácter de autoridad señalada como responsable, que publicitara **el medio de impugnación, además, en un lugar visible de la presidencia de la comunidad de San José Tetel, del municipio de Yauhquemehcan**, durante el plazo de setenta y dos horas hábiles, con el fin de que las personas terceras

³ En adelante, *Comité del panteón*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala⁴ sin que a la fecha se haya recibido documentación alguna relacionada con dicha publicitación.

Por lo antes señalado, con fundamento en los artículos 39 y 43 de la Ley de Medios, **se requiere al presidente municipal de Yauhquemehcan, para que para que en el plazo de 2 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, **remita la cédula de publicitación del medio de impugnación, que debió ser fijada en un lugar visible de la presidencia de comunidad de San José Tetel, durante el plazo legal señalado en la ley de medios**, referido en el párrafo previo.

Ahora bien, en caso de que dicho trámite no haya sido realizado, proceda a dar cumplimiento al mismo, en los términos señalados mediante acuerdo de fecha 22 de enero.

Asimismo, en acuerdo de 22 de enero, en el punto tercero, numeral 4, inciso a) se requirió al presidente municipal informara sobre los domicilios particulares y/o oficiales y/o datos de localización de los ciudadanos, integrantes del comité del panteón "Eulalio López" de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan.

Por lo que, en atención a lo solicitado por esta autoridad, mediante oficio (promoción 0144), el presidente municipal proporciona datos de geolocalización y algunos datos- de los que tiene conocimiento- que identifican los posibles domicilios de los ciudadanos referidos. Con la información proporcionada, se satisface el objeto del requerimiento, por lo que se tiene por atendido.

En el multicitado acuerdo, en el punto tercero, numeral 4, inciso b) y en el punto segundo del acuerdo del 6 de febrero, se requirió a la autoridad responsable municipal que remitiera copia certificada de los nombramientos y/o

⁴ En adelante, *Ley de Medios*.



designaciones escritas de los ciudadanos que integran el Comité del panteón, respecto de los nombres y cargos que identifica el actor, que señala como autoridades responsables.

La autoridad responsable dio respuesta al requerimiento mediante oficio recibido el 12 de febrero (promoción 0174), realizando manifestaciones de que durante su administración municipal no se ha otorgado nombramiento, designación, ni toma de protesta alguna a favor de las personas señaladas por el actor como integrantes del comité del panteón “Eulalio López”, de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, e informa que con fecha 11 de octubre de 2025 se llevó a cabo una asamblea vecinal en las instalaciones de la explanada de la presidencia de la comunidad de San José Tetel, Yauhquemehcan, con el objetivo de manifestar inconformidades ciudadanas respecto de la administración del panteón “Eulalio López”, perteneciente a la comunidad mencionada, y que en una decisión colectiva, por medio de votación integran un comité de administración del panteón “Eulalio López”, adjuntando al informe copia certificada del acta de asamblea de comunidad para conocimiento de esta autoridad.

Por lo antes referido, esta autoridad estima que la autoridad responsable cumple con lo solicitado, en el punto tercero, numeral 4, inciso b) del acuerdo de 22 de enero y en el punto segundo del acuerdo de 6 de febrero.

TERCERO. Informe de los integrantes⁵ del comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan. Mediante escrito de fecha 10 de febrero (promoción 0157), **José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdon Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez y Ángel Emilio Ortiz Carmona**, en su carácter de presidente, secretario, tesorero y primer vocal, respectivamente, del **comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan**, comparecen a juicio y realizan manifestaciones respecto del contenido de la demanda y los anexos que la integran, de las que se toma conocimiento, para los efectos legales a los que haya lugar.

⁵ Señalados por el actor en la demanda como autoridades responsables.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

De las documentales anexas al escrito de los integrantes del comité del panteón, se desprenden datos de identidad y de domicilio particular de los suscriptores del informe, por lo que se toma conocimiento del nombre completo y el domicilio particular de cada uno, para quedar en los siguientes términos:

Nombre de los suscriptores del informe	Cargo del Comité del panteón	Domicilio particular que consta en copia de credencial para votar expedida por el INE anexa al informe circunstanciado
José Marcelino Gabino López Sánchez	Presidente	Avenida del trabajo número 492, San José Tetel, Yauhquemehcan, Tlaxcala.
José Abdón Vázquez Ramírez	Secretario	Avenida 5 de mayo número 419, interior 2, colonia San José Tetel, Yauhquemehcan, Tlaxcala.
Héctor Fernández Márquez	Tesorero	Calle ocotes número 489, San José Tetel, Yauhquemehcan, Tlaxcala.
Ángel Emilio Ortiz Carmona	Primer vocal	Calle Emiliano Zapata número 354 A, San José Tetel, Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Mediante acuerdo de fecha 22 de enero esta autoridad requirió al actor y al presidente municipal de Yauhquemehcan para que aportaran información relacionada con el domicilio de las personas señaladas por el actor como **integrantes del comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel**, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente.

Requerimientos que fueron atendidos por el actor mediante escrito de fecha 3 de febrero (promoción 0127) y por el presidente municipal mediante oficio sin número, recibido el 9 de febrero (promoción 0144). De los datos aportados por



las partes, se advierte variación de datos respecto del nombre completo del secretario del comité del panteón José Abdon Vázquez Ramírez, que consta en el documento con el que se identifica el ciudadano en el informe que suscribe como integrante del comité referido, del que se desprende el nombre correcto de la persona que el actor señala como uno de los integrantes del comité del panteón.

Por lo anterior, sobre la base del principio de certeza jurídica y con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero, constitucional, para los efectos legales correspondientes, **se establecen los datos correctos y completos** de:

- 1) El nombre de **José Abdon Vázquez Ramírez**, con el carácter de **secretario del comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, Yauhquemehcan.**
- 2) Los domicilios particulares de los ciudadanos **José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdon Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez y Ángel Emilio Ortiz Carmona**, en su carácter de presidente, secretario, tesorero y primer vocal, respectivamente, **integrantes del comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan**, que se desprenden de las copias simples de las credenciales para votar, anexas al escrito de fecha 10 de febrero (promoción 0157), en los términos siguientes:

Nombre	Cargo del Comité del panteón	Domicilio particular
José Marcelino Gabino López Sánchez	Presidente	Avenida del trabajo número 492, San José Tetel, Yauhquemehcan, Tlaxcala.
José Abdón Vázquez Ramírez	Secretario	Avenida 5 de mayo número 419, interior 2, colonia San José Tetel, Yauhquemehcan, Tlaxcala.
Héctor Fernández Márquez	Tesorero	Calle ocotes número 489, San José Tetel, Yauhquemehcan, Tlaxcala.
Ángel Emilio Ortiz Carmona	Primer vocal	Calle Emiliano Zapata número 354 A, San José Tetel, Yauhquenehcan, Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

CUARTO. Representante común de las personas integrantes del comité del panteón “Eulalio López”. Se previene a las personas integrantes del referido comité para que, **dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, designen a un representante común** a fin de lograr que, ante la pluralidad de integrantes, se eficiente la prosecución del presente juicio de la ciudadanía, debiendo actuar el representante común como un mandatario con autorización para litigar en representación de los restantes integrantes del comité, sin perder su carácter de parte en el procedimiento.

Con la previsión de que, en caso de no hacerlo, este órgano jurisdiccional designará con ese carácter a una de las personas integrantes del comité del panteón “Eulalio López”.

Lo anterior, con fundamento en el principio de economía procesal contenido en el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional. Es orientadora la tesis de jurisprudencia número **P./J. 124/2000**⁶, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“REPRESENTANTE COMÚN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU DESIGNACIÓN POR LOS QUEJOSOS, SURTE EFECTOS SIN QUE SE REQUIERA PREVIO ACUERDO DEL JUEZ DE DISTRITO.”**

QUINTO. Domicilio físico para recibir notificaciones; notificación electrónica y medio para comunicación con las personas integrantes del Comité del panteón. Mediante escrito en vía de informe (promoción 0157), los integrantes del comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, señalan como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, por lo que, con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Medios, se autorizan los estrados de este Tribunal, para que se notifiquen los autos, acuerdos y/o resoluciones sin perjuicio de que en cualquier momento las personas integrantes del Comité del panteón señalen algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional para recibir notificaciones, ni de que, de considerarse necesario, se les notifique de

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Diciembre de 2000, página 21 y número de Registro digital: 190697.



forma excepcional en los domicilios particulares de cada persona, precisados en el punto de acuerdo TERCERO del presente proveído.

Los integrantes del Comité del panteón también señalan a una persona para recibir notificaciones, por lo que se autoriza al profesionista señalado.

Los integrantes del Comité del panteón comparecientes además señalan, para recibir notificaciones, el correo electrónico Jesusahuactzi95@gmail.com, que, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁷, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio de la ciudadanía. Esto sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdon Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez y Ángel Emilio Ortiz Carmona**, en su carácter de presidente, secretario, tesorero y primer vocal, respectivamente, **integrantes del comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan**, para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado⁸, **revisen de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acusen de recibido y/o a través de la persona que autorizan por la misma**

⁷ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.

⁸ **Artículo 6. Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.**

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala* se les hace de conocimiento a los integrantes del Comité del panteón comparecientes que, el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad de los usuarios.

Asimismo, las personas comparecientes con el carácter de integrantes del Comité del panteón proporcionan un número telefónico de la persona que señalan para recibir notificaciones, el cual se tomará en cuenta **de forma excepcional** como medio de comunicación no procesal con las personas que lo proporcionan.

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁹ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios¹⁰.

⁹ Artículo 6 (...)

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

¹⁰ Artículo 12 (...)

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



SEXTO. Devolución de documentos. Los ciudadanos José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdon Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez y Ángel Emilio Ortiz Carmona, en su carácter de presidente, secretario, tesorero y primer vocal, respectivamente, integrantes del Comité del panteón Eulalio López de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, mediante escrito recibido en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el 10 de febrero (promoción 0157), adjuntaron entre otros documentos, las copias simples del acta de 16 de octubre de 2025 y de credenciales para votar de las personas suscriptoras del escrito, emitidas por el Instituto Nacional Electoral, como se enuncia en el apartado de anexos del sello de recibido asentado por Oficialía de Partes.

Al respecto, las personas mencionadas, solicitan se tenga por reconocida su personalidad en términos de las documentales referidas en el párrafo anterior, mencionando que, del acta exhibida, presentan el original y de las identificaciones personales, copia simple, manifestando que, al tratarse de documentos personales, solicitan la devolución de estos y autorizan a persona para recibirlos.

Del análisis a los documentos señalados, presentados como anexos, se desprende que fueron exhibidos anexos al informe de los ciudadanos, en copia simple, sin que haya constancia de lo contrario, como se establece en el sello de recibido de Oficialía de Partes, lo que se corrobora con la descripción de estos realizada por la Secretaría de Acuerdos de este tribunal mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2026, por el que se da cuenta a esta autoridad instructora.

En ese sentido, de así requerirse, **se autoriza la devolución de las copias simples del acta de 16 de octubre de 2025 y de las credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral de las personas que se identifican como José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdon Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez y Ángel Emilio Ortiz Carmona**, por lo que, con fundamento en el artículo 28, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, para que realice la devolución de los documentos solicitados, previo cotejo de estos, que obren en autos del expediente en que se actúa.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

Para tal efecto, se le hace saber a los ciudadanos solicitantes que deberán comparecer personalmente de manera conjunta o separada o a través de la persona¹¹ que autorizan, en las instalaciones del Tribunal Electoral de Tlaxcala ubicado en la Calle 8, número 3113, la Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, en la oficina de Secretaría de Acuerdos, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, con documento de identificación vigente, para la entrega de la documentación solicitada, previa constancia de recibido, que obre en autos, misma que será elaborada por la Secretaría de Acuerdos.

SEPTIMO. Vista al presidente municipal de Yauhquemehcan y a los integrantes del comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan. Las personas integrantes del Comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, mediante escrito recibido el 10 de febrero (promoción 0157), además de rendir informe respecto de la demanda y anexos documentales, realizan manifestaciones relativas a que no tienen conocimiento de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora, contenidas en el dispositivo electrónico *USB*, que el actor adjuntó a la demanda.

De lo manifestado por los comparecientes y del análisis de las constancias del expediente en que se actúa, esta autoridad estima necesario **dotar de eficacia la orden de notificación decretada mediante acuerdos de fechas 22 de enero y 6 de febrero**, en cuanto a la notificación ordenada al presidente municipal de Yauhquemehcan y a los integrantes del Comité del panteón, autoridades señaladas como responsables, con el objeto de que rindan de manera completa el informe circunstanciado, respecto de los actos impugnados que el actor atribuye a las autoridades señaladas como responsables.

Por lo antes referido, con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 16, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se da vista al presidente municipal de Yauhquemehcan y a José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdon Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez y Ángel Emilio Ortiz**

¹¹ José Jesús Pérez Ahuactzi.



Carmona, en su carácter de presidente, secretario, tesorero y primer vocal, respectivamente, integrantes del Comité del panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, autoridades señaladas como responsables, corriéndoles traslado con medio magnético certificado y de manera digital¹², según corresponda, que contenga los archivos digitales almacenados en el dispositivo electrónico *USB* que la parte actora anexa a la demanda, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados **a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo**¹³, realicen las manifestaciones respectivas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios.

Una vez fenecido dicho plazo, o bien, recibidas las manifestaciones de las autoridades señaladas como responsables, lo que ocurra primero, se acordará lo conducente.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación¹⁴ correspondiente conforme al plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala*, se ordena notificar en los términos siguientes: a la **autoridad responsable presidente municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala** por **oficio en su domicilio oficial**, junto con la copia cotejada del presente acuerdo, para el cumplimiento de lo ordenado y

¹² A través de liga electrónica generada por Secretaría de Acuerdos del Tribunal.

¹³ **En el caso de la vista ordenada a los integrantes del Comité del panteón** según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Respecto de la vista ordenada al presidente municipal de Yauhquemehcan, según lo dispuesto en la Ley de Medios.

¹⁴ **En el caso de la vista ordenada a los integrantes del Comité del panteón**, la certificación ordenada deberá realizarse según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala para el cómputo de los plazos respecto de las reglas de trámite en el caso de notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.

Respecto de la vista ordenada al presidente municipal de Yauhquemehcan, la certificación ordenada deberá realizarse según lo establecido en la Ley de Medios para el cómputo de los plazos respecto de las reglas de trámite de los medios de impugnación.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

medio magnético certificado que contenga los archivos digitales almacenados en el dispositivo electrónico *USB* que la parte actora anexa a la demanda; a **José Marcelino Gabino López Sánchez, José Abdon Vázquez Ramírez, Héctor Fernández Márquez y Ángel Emilio Ortiz Carmona, en su carácter de presidente, secretario, tesorero y primer vocal, respectivamente, del Comité del Panteón “Eulalio López” de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan en el correo electrónico autorizado,** debiendo adjuntar copia cotejada del presente proveído y los archivos digitales almacenados en el dispositivo electrónico *USB* que la parte actora anexa a la demanda a través de liga electrónica generada por secretaría de acuerdos de este Tribunal; **al actor**, en los correos electrónicos autorizados junto con la copia cotejada del presente acuerdo, para el cumplimiento de lo ordenado y **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



